
REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS AÑO 2024

CONVOCATORIA Y CONFECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 1º El Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza (CoPIG), de conformidad con la Res. 29/24, convocará a Elecciones Extraordinarias en el año en curso 2024, para el último día sábado del mes de Septiembre, a los efectos de cubrir 2 (dos) cargos vacantes de titular y 2 (dos) cargos de suplente de la matrícula de Ingeniería Civil con mandatos que vencen el 01/10/2027; 1 (un) cargo vacante de suplente de la matrícula de Geología con mandato que vence el 01/10/2025 y 1 (un) cargo vacante de suplente de la matrícula de Ingeniería Especializada con mandato que vence el 01/10/2027. La publicación de la convocatoria se hará con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos al día del acto eleccionario. La convocatoria se publicará, como mínimo, en el medio periodístico de mayor difusión en la provincia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en la página web del Consejo.

Artículo 2º Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales habilitados de la Ingeniería Civil, la Ingeniería Especializada y la Geología, con setenta (70) días corridos de antelación a la fecha prevista para el acto eleccionario.

Artículo 3º Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales de las matrículas correspondientes, habilitados a la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo consignarse los siguientes datos: a) Número de orden del padrón; b) Número de matrícula profesional; c) Apellido y nombre por orden alfabético; d) Demás observaciones que fueren pertinentes.

Artículo 4º Los padrones electorales deberán ser presentados y publicados por lo menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos, las que deberán ser homologadas por la Junta Electoral.

Artículo 5º Los interesados podrán formular observaciones o tachas a los Padrones de su especialidad, en el período comprendido entre la publicación de los padrones y 3 (tres) días hábiles antes que venza el plazo para la presentación de las Listas de Candidatos. Dichas observaciones o tachas, deberán presentarse por escrito y debidamente fundamentadas ante la Junta Electoral, la que deberá analizarlas y producir el fallo correspondiente, el que será inapelable.

JUNTA ELECTORAL – FACULTADES

Artículo 6º La Junta Electoral tiene el carácter de Tribunal Supremo y tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización, ejecución y cumplimiento del acto eleccionario. A solicitud de la Junta Electoral, el Consejo designará oportunamente el/la Secretario/a Adjunto/a que se desempeñará en la misma. La Junta constituye domicilio legal en la Sede Central del CoPIG, en Calle Mitre 617-PB, de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza.

Artículo 7º Es facultad privativa de la Junta Electoral la intervención en todos los casos que se presenten durante el proceso electoral, en especial, sobre tachas, impugnaciones, padrones, inhabilidades, recusaciones, excusaciones, siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 8º La Junta Electoral actuará a la vez como Comisión de Poderes, debiendo expedirse, previo a la homologación de las listas de candidatos, sobre la habilidad o inhabilidad para el cargo de Consejero. En caso de que se disponga la inhabilidad de algún candidato, la resolución pertinente deberá ser notificada de modo fehaciente al Candidato a Consejero Titular de la respectiva lista, a la dirección de correo electrónico declarado por él.

Artículo 9º La Junta Electoral dispondrá, por medio del/la Secretario/a Adjunto/a, la confección de los padrones correspondientes, impresión de boletas y sobres, así como también la provisión de los demás elementos necesarios para el acto eleccionario, únicos válidos para tal fin.

Artículo 10º Corresponde a la Junta Electoral designar las autoridades de mesas receptoras de votos y solicitar a los Candidatos a Consejero Titular/Suplente de las Listas Intervinientes la designación de los fiscales correspondientes, sin que dicha designación sea obligatoria. No podrán ser designados fiscales de listas, ni propiciar lista alguna, los matriculados que sean empleados del Consejo Profesional, así como los Consejeros designados como autoridades de mesa.

HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES CANDIDATOS A CONSEJEROS

Artículo 11º Para ser Consejero se requiere: **a)** Ser argentino o extranjero nacionalizado y poseer título expedido por Universidad Nacional o Universidad Privada, debidamente habilitada por los organismos competentes del Estado o expedido por Universidad extranjera revalidado por Universidad Nacional o por tratados de reciprocidad o equivalencia o lo que en el futuro se fije para los países integrantes del MERCOSUR; **b)** Estar inscripto y habilitado en el respectivo padrón del Consejo Profesional publicado al efecto de la elección en curso; **c)** Tener cuatro años en el ejercicio de la profesión a que lo habilita el título matriculado y habilitado en el CoPIG y dos años de residencia inmediata y continuada en la Provincia, la que deberá mantener mientras permanezca en el Consejo; **d)** No haber sufrido las sanciones establecidas en los incisos d) y e) del artículo 34º del Decreto Ley 3485/63, no haber sido condenado con pena por delitos infamantes o encontrarse en Concurso de Acreedores o fallido por quiebra; **e)** Junto con la presentación de la lista, se deberá acompañar una nota en carácter de Declaración Jurada, en donde conste no estar comprendido en las inhabiliciones correspondientes al inciso anterior, acompañando la misma con: Certificado de Antecedentes Penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, Informe del Registro de Juicios Universales de no hallarse en el listado de personas concursadas y/o fallidas y el Informe de no estar Inhibido Judicialmente, ambos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Toda esta documentación deberá estar vigente y adjuntarse en original, conjuntamente con la presentación de las listas en Sede Central del CoPIG.

Artículo 12º Para los fines de la elección, se establece el procedimiento de lista individual propiciada por profesionales comprendidos en el padrón de la matrícula correspondiente.

Artículo 13º Los Profesionales que se encuentren en condiciones de votar, en número no inferior a diez (10), podrán propiciar del padrón de su matrícula, una lista de candidatos a Consejero Titular y/o Consejero Suplente, según corresponda. En ella se dejará constancia firmada de las correspondientes conformidades de los candidatos. Los profesionales propiciantes no podrán avalar más de una lista. Caso contrario incurrirán en falta de ética profesional, sancionable conforme al Decreto N° 678/73. Además, perderán su condición de propiciantes siendo eliminados

de la lista que hayan propiciado. Será el Candidato a Consejero Titular/Suplente a quien se lo notificará de cualquier irregularidad emergente de la lista que represente, para lo cual deberá constituir un domicilio legal y un correo electrónico ante la Junta Electoral.

Artículo 14° Las listas donde se propician las candidaturas, deberán formalizarse en formularios oficiales que proveerá la Junta Electoral, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral en el domicilio de la Sede Central del COPIG para su homologación hasta (32) treinta y dos días corridos antes del comicio y hasta las doce (12:00) hs. de dicho día. Las listas así presentadas y que no adolezcan de incumplimientos al presente Reglamento Electoral, se homologarán dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de las mismas. Cuando alguno(s) de lo(s) candidatos no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 11° del presente Reglamento Electoral, SE DARÁ DE BAJA a toda la Lista. La numeración que corresponda asignarle a cada una de las listas, se realizará de acuerdo al orden de presentación de cada lista completa.

SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 15° Los profesionales habilitados, acreditando su identidad, podrán votar: **a)** En las mesas habilitadas en la Sede Central del Consejo, el día señalado para la elección (último sábado del mes de septiembre) dentro del horario establecido en el Artículo 22° del presente reglamento, en sobre cerrado y firmado por las Autoridades de Mesa, correspondientes a la mesa electoral habilitada de la matrícula a la que pertenecen. **b)** Utilizando el sistema de doble sobre, provistos por el Consejo Profesional en sus oficinas o Delegaciones. Al efecto, se colocarán urnas fijas en la Sede Central, en la Delegación de San Martín y en la Delegación de San Rafael; el proceso eleccionario con este sistema, se inicia el Lunes anterior a la fecha de la realización del comicio. Se podrá votar así anticipadamente hasta el día viernes a las trece (13:00) horas, en Sede Central y en las Delegaciones en horario habitual de atención al público. Uno de los sobres deberá estar firmado por el Presidente de la Junta Electoral y el/la Secretario/a Adjunto/a, en el cual el matriculado emitirá su voto. Este sobre cerrado conteniendo el voto será introducido en un segundo sobre que llevará los siguientes datos: apellido y nombre, título y número de matrícula, que firmado por el votante, deberá ser ingresado en la urna habilitada. El sobre y la boleta que se utilizarán como voto, deberán ser impresos, debiendo contener la leyenda: “Representación de: Ingeniería Civil, Ingeniería Especializada, o Geología” según corresponda y en la boleta el número de la/s lista/s homologadas oportunamente. La Junta Electoral designará a un/a Secretario/a Adjunto/a para cada una de las dos delegaciones (San Martín y San Rafael), quienes tendrán a su cargo la conducción del proceso electoral en dichas delegaciones, reportando a la Junta Electoral. **c)** Utilizando el sistema de triple sobre, por razones de lejanía de las Delegaciones, los matriculados domiciliados en los departamentos de San Carlos, Tunuyán, Tupungato, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa, Lavalle y La Paz que expresamente lo soliciten a través del correo electrónico oficial de la Junta Electoral, con un plazo máximo de veinticinco (25) días de anticipación a la fecha del Acto Eleccionario. Los sobres serán provistos y enviados por el Consejo Profesional a dichos matriculados, a sus domicilios registrados en el Consejo, con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha del acto eleccionario, por correo postal con franqueo pagado de retorno. En el sobre de la correspondencia se enviará: un sobre que deberá estar firmado por el Presidente de la Junta Electoral y el/la Secretario/a Adjunto/a, un segundo sobre en blanco y las boletas de las distintas listas que participen correspondientes a la matrícula a que pertenezca el matriculado. En el primer sobre el matriculado emitirá su voto. Este sobre cerrado conteniendo

el voto será introducido en el segundo sobre, el que llevará los siguientes datos: apellido y nombre, título y número de matrícula, que firmado por el votante deberá ser remitido al Consejo por correo postal en un tercer sobre con el franqueo pago de retorno. Se considerarán válidos los votos así emitidos que sean recibidos hasta las 13 horas del día viernes anterior al comicio, en la Sede Central del Consejo Profesional, calle Mitre 617 de la Ciudad de Mendoza, C.P. 5500.

Artículo 16° Los Candidatos a Consejero Titular/Suplente de cada una de las listas participantes, podrán designar los fiscales que les correspondan de acuerdo al presente reglamento, debiendo los Candidatos a Consejero Titular/Suplente, comunicar el nombre de los profesionales que representarán a dichas listas en el acto eleccionario. La comunicación deberá cursarse a la Junta Electoral como mínimo con veinticinco (25) días corridos de anticipación a la fecha del comicio.

Artículo 17° Podrán designarse tantos Fiscales (titulares y suplentes) como Mesas escrutadoras de la matrícula que se encuentren habilitadas para el Acto Eleccionario.

Artículo 18° El acto eleccionario será presidido por la Junta Electoral y con la presencia de las autoridades de mesa y Fiscales designados para representar las distintas listas participantes. Los Fiscales que sean designados al efecto, podrán intervenir en su mesa correspondiente en carácter de autoridad de contralor, encontrándose presentes en el horario establecido para el acto eleccionario; cumpliendo con la condición de no utilizar dispositivos electrónicos móviles en su mesa mientras dure el comicio y en ejercicio de sus funciones. Queda prohibido el traslado y/o fotografiado del padrón electoral que cada mesa disponga, como así también cualquier acto que un interesado realice en procura de beneficios para la Lista de su interés dentro del edificio de la sede del COPIG casa central el día del comicio. El Fiscal a quien se lo encontrare realizando maniobras fraudulentas en procura de beneficios para la Lista que lo designó y tendientes a vulnerar la autenticidad, espontaneidad y democracia del acto eleccionario, será sancionado conforme a las normas propias del Código de Ética (Decreto N° 678 del CoPIG). Los Candidatos a Consejero son fiscales naturales, pero en el caso de que la lista ya tuviere su fiscal, no podrán permanecer en el recinto donde se desarrolla el acto eleccionario. Los Fiscales que sean designados al efecto, podrán intervenir en carácter de autoridad de contralor, encontrándose presentes en el horario establecido para el acto eleccionario. La función de los fiscales, será la de controlar el cumplimiento del presente reglamento y formalizar los reclamos que estimaren corresponder ante la junta electoral, cumpliendo con la condición de no estimular el voto favorable a su lista el día de la elección, ya sea de forma escrita, oral o mediante dispositivos electrónicos móviles, debiendo actuar con absoluta neutralidad hacia los votantes.

Artículo 19° Se constituirá al menos una mesa por cada una de las especialidades profesionales que hayan presentado lista, conforme a la normativa vigente.

Artículo 20° Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente y los Fiscales que representen a las distintas listas. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta Electoral, debiendo éstos ser preferentemente Consejeros y representantes del padrón de la matrícula. Los Fiscales representarán a las distintas listas para las que fueron designados.

Artículo 21° Las autoridades de mesas tienen la obligación de encontrarse presentes a las siete horas y treinta minutos (07:30) del día del acto eleccionario, debiendo permanecer en sus funciones hasta la terminación de los comicios. En caso de ausencia de las Autoridades de mesa, la Junta

Electoral designará de oficio a los reemplazantes. Previo al inicio del acto electoral, la Junta Electoral contará y verificará con los padrones respectivos los dobles sobres con los votos de los matriculados que hayan votado por los sistemas b) y c) indicados en el art. 15°, procediendo como estipula el art. 29°.

Artículo 22° El acto electoral se iniciará a las ocho horas y treinta minutos (08:30) del día determinado en la convocatoria y se cerrará a las trece horas (13:00) de ese mismo día.

Artículo 23° Las mesas receptoras de votos desarrollarán sus tareas en forma ininterrumpida desde la apertura hasta el cierre del acto electoral.

Artículo 24° El Presidente y el Vicepresidente de la mesa receptora de votos podrán alternarse en sus funciones por ausencia momentánea. En caso de ausencia definitiva, por causas debidamente justificadas, se dejará constancia en acta, la que será labrada por la Junta Electoral.

Artículo 25° Las urnas que se utilicen en el comicio deberán estar selladas, lacradas y con una faja de inviolabilidad que será firmada por el Presidente y demás miembros de la Junta Electoral, faja que romperá el Presidente de la mesa, en presencia de los fiscales.

Artículo 26° En cada mesa, se contará con el padrón habilitado en formato papel, donde quedará registrado con la palabra "Votó" a los concurrentes habilitados que emitan su voto, quienes además estamparán su firma.

Artículo 27° En el sobre firmado por el Presidente de mesa, el votante colocará el voto cerrando el sobre y personalmente lo introducirá en la urna correspondiente.

Mecánica del sufragio:

El votante de la matrícula **Ing. Especializada**, recibirá de la mesa correspondiente una boleta (ídem al modelo indicado) y un sobre firmado por el presidente de mesa y en el cuarto oscuro, marcará con una cruz, la lista elegida. Si marcara más de una cruz, el voto será anulado.

El votante de la matrícula de **Geología**, recibirá de la mesa correspondiente una boleta (ídem al modelo indicado) y un sobre firmado por el presidente de mesa y en el cuarto oscuro, marcará con una cruz, la lista elegida. Si marcara más de una cruz, el voto será anulado.

El votante de la matrícula de **Ing. Civil**, recibirá de la mesa correspondiente una boleta (ídem al modelo indicado) y un sobre firmado por el presidente de mesa y en el cuarto oscuro, podrá marcar una o dos cruces, de la/s lista/s elegida/s. Si marcara más de dos cruces, el voto será anulado.



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS DE MENDOZA		
ELECCIONES 2024 (Período 2024 - 2025)		
GEOLOGÍA		
Cargo a cubrir: 1 consejero (suplente)*		
LISTA N° 1	Consej. Suplente	<input type="checkbox"/>
LISTA N° 2	Consej. Suplente	<input type="checkbox"/>
LISTA N° 3	Consej. Suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
¡IMPORTANTE Deberá indicar con una CRUZ (x) la lista que se vota. Tener en cuenta que el máximo de cruces que se marquen no podrá ser superior al número de cargos a cubrir.		

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS DE MENDOZA		
ELECCIONES 2024 (Período 2024-2027)		
INGENIERÍA ESPECIALIZADA		
Cargos a cubrir: 1 consejero suplente		
LISTA N° 1	Consej. Suplente	<input type="checkbox"/>
LISTA N° 2	Consej. Suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
LISTA N° 3	Consej. Suplente	<input type="checkbox"/>
¡IMPORTANTE Deberá indicar con una CRUZ (x) la lista que se vota. Tener en cuenta que el máximo de cruces que se marquen no podrá ser superior al número de cargos a cubrir.		

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS DE MENDOZA		
ELECCIONES 2024 (Período 2024-2027)		
INGENIERÍA CIVIL		
Cargos a cubrir: 2 consejeros (titulares) y 2 consejeros (suplentes)		
LISTA N° 1	Consej. Titular:	<input checked="" type="checkbox"/>
	Consej. Suplente	
LISTA N° 2	Consej. Titular:	<input type="checkbox"/>
	Consej. Suplente	
LISTA N° 3	Consej. Titular:	<input checked="" type="checkbox"/>
	Consej. Suplente	
¡IMPORTANTE Deberá indicar con una CRUZ (x) la/s lista/s que se vota/n. Tener en cuenta que el máximo de cruces que se marquen no podrá ser superior al número de cargos a cubrir.		

ESCRUTINIO

Artículo 28° Cerrado el comicio, se realizará el escrutinio correspondiente, labrándose el acta respectiva por cada mesa receptora de votos, especificándose en la misma el resultado obtenido, suscribiéndola las Autoridades de Mesa y los Fiscales de cada mesa, que estén presentes.

Artículo 29° Los votos emitidos por el sistema de doble sobre recibidos antes de la apertura del comicio, se clasificarán por matrícula y se consignarán los nombres de los profesionales que hayan votado por este sistema en el padrón habilitado, entregándose los al Presidente de mesa correspondiente, quien procederá a abrir el primer sobre e introducir el segundo en la urna respectiva.

Artículo 30° El voto será computado como válido, siempre que no tenga tachaduras, modificaciones o inscripciones ajenas a los nombres de los candidatos.

Artículo 31° No serán válidos los votos emitidos en boletas no proporcionadas por la Junta Electoral o con firmas o señales que sirvan para individualizarlas, adquiriendo estos votos la condición de “Voto Nulo”.

Artículo 32° Finalizado el acto del escrutinio general, se labrará el acta respectiva donde se dejará constancia del resultado obtenido en los distintos padrones y de las observaciones que se produzcan a los mismos, acta que suscribirán los miembros de la Junta Electoral, los Presidentes de las distintas mesas constituidas y los fiscales que hayan concurrido al acto.

HABILIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTOS – APROBACIÓN DE LA ELECCIÓN – PROCLAMACIÓN DE LOS NUEVOS CONSEJEROS.

Artículo 33° Después de terminado el escrutinio y labrada el acta respectiva, se reunirá la Junta Electoral con la asistencia de los CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES/SUPLENTES de las distintas listas que hayan participado en la elección y se expedirá sobre las impugnaciones

al acto electoral y/o inhabilidad sobreviniente de los consejeros postulados en la elección, que pudieran presentarse. Cuando se trate de la inhabilidad derivada de condena por delitos infamantes o por quiebra, el impugnante deberá presentar copia legalizada de la sentencia judicial correspondiente.

Artículo 34° Si uno de los candidatos por alguna de las inhabilidades legales no pudiera ser proclamado, se dará de baja la lista completa de candidatos a consejero titular y suplente y serán reemplazados por el titular y suplente de la siguiente lista más votada. En caso de producirse un empate, se definirá por sorteo, conforme lo dictaminan disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen tanto en el orden nacional como en el provincial.

Artículo 35° Con la constancia de las resoluciones sobre las impugnaciones de los candidatos electos y sus correspondientes reemplazos, se labrará un acta.

Artículo 36° Realizado el escrutinio en la forma indicada en la presente Reglamentación, la Junta Electoral procederá a informar sobre todos sus actos al Consejo en funciones, el que deberá aprobar o rechazar el acto eleccionario. De no expedirse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al acto eleccionario, el mismo se tendrá por aprobado.

Artículo 37° A los efectos del artículo anterior, el Presidente del Consejo en ejercicio, convocará a reunión ordinaria para el primer día hábil del mes de Octubre, recibiendo de la Junta Electoral, el expediente para aprobación del acto eleccionario. En este mismo acto, el Presidente convocará a reunión extraordinaria para la asunción de los consejeros electos. Aprobada la elección por el Consejo en ejercicio, el Presidente del Consejo hará la proclamación de los nuevos consejeros electos.

Artículo 38° El Presidente de la Junta Electoral, entregará en la reunión de Consejo convocada según Art. 37° al Presidente del Consejo en ejercicio, la documentación de la elección realizada junto con los padrones utilizados y las constancias y actas que refieren los Art. 28°, 32° y 35° de esta Reglamentación.

Artículo 39° Para todo lo no previsto en la presente reglamentación, se adoptarán los antecedentes y disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen, tanto en el orden nacional como provincial, debiendo ser resuelto por la Junta Electoral en forma breve y sin recurso.